



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10:30 horas del día 11 de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el **Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 001073-MD-2008, caratulado: "S/ GASTOS PRIMERA REUNION ORDINARIA JUEGOS E.P.A.D.E. - SUBSECRETARIA DE DEPORTES Y JUVENTUD"**, .-----

Habiendo tomado intervención en primer termino en las actuaciones el Vocal Legal a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, exponiendo a continuación su Voto.-----

Vienen a este Vocal Legal el **Expediente** del Registro de la Gobernación de la Provincia Nº 001073-MD-2008 caratulado: **"S/GASTOS PRIMERA REUNION ORDINARIA, JUEGOS E.P.A.D.E. - SUBSECRETARIA DE DEPORTES Y JUVENTUD"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones ya fueron intervenidas por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el Art. 32 de la Ley Provincial Nº 50, emitiéndose el Acta de Constatación Previa Nº 514/08, mediante la cual se efectuaron los siguientes reparos:-----

"...1º) Deberá adjuntarse la nómina de asistentes al evento, así como también el carácter de los mismos, toda vez que el anexo I obrante a fojas 92 no forma parte de ningún acto administrativo. No obstante ello, del análisis de la mencionada nómina surgen once asistentes externos a la Provincia, y conforme a la rendición de comprobantes asistieron quince personas (p.e se adquirieron quince artesanías a fojas 77, quince city tour a fojas 78).-

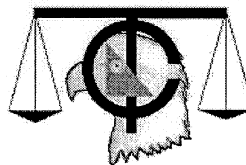
2º) No se incorporaron las constancias de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, los certificados de cumplimiento fiscal correspondiente al impuesto a los ingresos brutos, así como tampoco las constancias de retención del impuesto a los ingresos brutos efectuadas a los proveedores contratados.-----

3º) No se ha elaborado el cuadro comparativo correspondiente a la contratación del city tour, toda vez que se ha contratado el servicio a razón de \$ 55,00 por persona (fs 78), mientras que la firma Tolkeyen presupuesta a razón de \$ 52,66 por persona a fojas 54, y la firma Rumbo Sur SRL \$ 45,00



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 1948



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

más entrada al museo por persona, según consta a fojas 57, ambos por idéntico servicio.-----

4º) No se aclara cómo se desarrollaron las cenas y almuerzos oportunamente solicitados, toda vez que de fojas 83 a 86 y 88 a 89 surgen facturas por compra de alimentos varios, así como también a fojas 87 se incorpora factura de la firma Sociedad Hotelera del Sur que no detalla ni cantidades ni tipo de servicio prestado.-----

5º) Deberá indicarse si existen actuaciones relativas al presente evento que fueron tramitados en otros expedientes, toda vez que no queda claro dónde fueron alojados los asistentes.-----

Posteriormente se emite Resolución Plenaria N° 98/08 VA con fecha 22/10/2008, en la cual se resolviera:-----

“...ARTÍCULO 1º).- OBSERVAR los reparos indicados en las Actas de Constatación N° 514/2008 y 517/2008, los que se encuentran detallados en el segundo Considerando del presente acto.-----

ARTÍCULO 2º).- RECOMENDAR a los Funcionarios responsables, que deberán arbitrar los medios necesarios a fin de contemplar la situación detallada en el Título Recomendación, -segundo considerando último párrafo...”.-----

A fs. 186 obra Nota remitida por la Directora de Administración de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, Sra. Sandra A. GIRARDI, la cual amplía las respuestas de los cinco reparos oportunamente efectuados por medio del Acta N° 514/08, y reiterados por medio de la Resolución N° 98/08 VA.-----

Así, ampliando la respuesta de la primera observación, acompaña la Resolución M.D.S. N° 51/09, por medio de la cual se aprueba la nómina de autoridades asistentes.-----

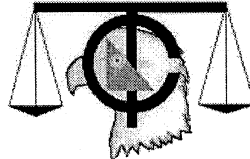
Respecto de la Observación N° 2, hace referencia a lo informado por la Dirección General de Rentas, la cual indica que en los Anticipos con cargo a rendir no corresponde aplicar retención, debido a que son administrados por un Agente no responsable como agente de retención.-----

En respuesta a la Observación N° 3, indica que por ser un Anticipo con Cargo a Rendir y no superar lo establecido por la reglamentación en vigencia, no fueron solicitados los tres presupuestos. Respecto de la Observación N° 4 se

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

agrega a fs. 179 detalle solicitado a la firma Sociedad Hotelera del Sur S.A. de la ciudad de Ushuaia.-----

Una vez analizadas las respuestas vertidas por la Subsecretaría de Deportes, se emite el Informe N° 55/09 Letra TCP – ADM CENTRAL de fecha 03/02/2009 en el que el Auditor Fiscal, CPN Jorge Fernando Espeche, manifiesta, en lo que respecta a la nómina de autoridades que participaron del evento, que en la misma solo figuran trece (13) mientras que las rendiciones dan como asistentes a quince (15) personas. Por lo que entiende corresponde mantener la observación efectuada.-----

En lo que hace al Punto 2, informa que las actuaciones de fs. 183 y 184 no conllevan una respuesta satisfactoria a los reparos efectuados oportunamente, así como tampoco lo aportado a fs. 186 en el Informe N° 128/08 LETRA: SsD. y J., por lo que para futuras tramitaciones de cualquier índole, el Auditor Fiscal actuante recomienda solicitar previo a la adquisición, certificado de cumplimiento fiscal y la respectiva constancia de inscripción como proveedor del estado.-----

Sobre el Punto 3 indica que las actuaciones aportadas a fs. 186 no aclaran ni reportan la observación original, como así también la posición confirmada por el AUDITOR en el Informe 315/08 a fs. 147 a 150. Por ello es que recomienda que en las sucesivas contrataciones de cualquier tipo se solicite tres presupuestos como mínimo.-----

Al respecto del Punto 4 hace saber que lo adjuntado a fs. 179 como estado de cuenta aportado por Lennox Hotel Ushuaia y lo detallado en el informe 128/05 a fs. 186 no aclara en lo mas mínimo lo solicitado oportunamente, por ello es que aconseja mantener la observación.-----

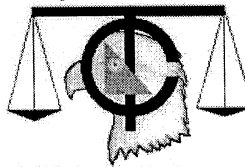
Por último señala sobre el Punto 5 que, de acuerdo a lo adjuntado en el Informe Contable N° 315/08 en fs. 148, quedó aclarado el punto en cuestión y aconseja levantar la observación.-----

Finalmente, a fs. 189/191 se agrega Informe Legal N° 112/2009 de fecha 21/03/2009 por medio del cual la Dra. Sandra A. Favalli concluye que conforme los antecedentes descriptos y persistiendo las causales de las observaciones efectuadas por los Auditores Fiscales intervinientes, entiende que corresponde aplicar las sanciones previstas en el Art. 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50, atento el incumplimiento de los procedimientos Administrativos.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1948



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A tales efectos comparte el criterio sentado por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia en los Informes N° 564/08 y N° 3033/06, por lo que entiende que el responsable de tal incumplimiento es el funcionario que otorgó el anticipo con cargo a rendir quien, asimismo, debió velar por el cumplimiento de la normativa y procedimiento aplicable al caso, como así también el funcionario encargado de su rendición.-----

En este orden, toma en cuenta que la fecha del Acto Administrativo que ordena cancelar el anticipo con cargo a rendir fue dictado con fecha 01/07/2008, señalando en consecuencia que la fecha para aplicar las sanciones que correspondan a los responsables no se haya prescripta.-----

A fs. 191 vta. el Prosecretario Letrado, Dr. Oscar Juan Suárez, eleva las actuaciones compartiendo lo vertido por la Dra. Favalli.-----

Una vez, detallados los antecedentes, y debiendo expedirme en primer término, debo señalar que no comparto los criterios vertidos por los Auditores Fiscales intervinientes en las actuaciones, en lo que hace a la última parte de la Observación N° 2 del Acta de Constatación N° 514/08 (fs. 143) la cual señala que *"No se acompañaron las constancias de inscripción en el registro de Proveedores del Estado, los certificados de cumplimiento fiscal correspondiente al impuesto a los ingresos brutos, **así como tampoco las constancias de retención del impuesto a los ingresos brutos efectuadas a los proveedores contratados**"* (Lo resaltado no es del original).-----

Al respecto cabe aclarar que la Subsecretaría de Deportes, respecto de dicha observación, remitió las actuaciones a la Contaduría General a efectos de que la misma se expida sobre el punto en análisis. La Contadora General, C.P.N. María Elena Jimenez, indicó:-----

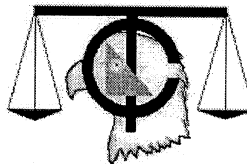
*"...el proveedor puede estar inscripto como proveedor o no, si no lo estuviera, que puede ser lo más normal en estos casos, se le dará de alta al solo efecto de poder realizar la rendición de facturas. Con respecto a las retenciones de ingresos brutos, **al tratarse de pagos con la modalidad mencionada el responsable del manejo de los fondos no es agente de retención y no puede actuar como tal**"* (Lo resaltado no es del original).-----

En virtud de dicha respuesta la Auditora Fiscal, CPN María José Furtado, emite el Informe N° 315/08 en el que indica que *"Los descargos esgrimidos en Nota N° 2138/08 por parte de la Contadora General, en nada conmueven*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 1940



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

los reparos efectuados, toda vez que no se incorporaron las constancias de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, así como tampoco los certificados de cumplimiento fiscal correspondiente al impuesto a los ingresos brutos.-----

En relación a las razones por las cuales no fueron efectuadas las retenciones del impuesto a los ingresos brutos, alega que el responsable de los fondos no es agente de retención. Cabe destacar que el Sr. Bernardino Díaz es firmante de la Cta. Cte. 1710627/8 -conforme Resolución ME N 88/08 fs. 66/67-, cuenta donde fueron depositados los fondos correspondientes al anticipo con cargo a rendir, por lo que entiendo que las retenciones debieron efectuarse conforme lo establecido en la Resolución DGR N° 83/96 art. 7. Por lo expuesto, corresponde mantener la observación".-----

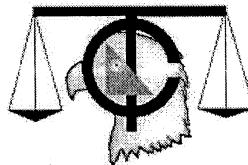
En virtud de ello se dicta, la previamente citada, Resolución N° 98/08 VA, de fecha 22/10/2008, en la que se indica que las irregularidades observadas implican un incumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional N° 25.345, la cual regula lo atinente a la Prevención de la Evasión Fiscal, el Art. 27 de la Ley Provincial N° 440, el cual hace referencia a los Agentes de Retención de la Administración Pública, entes autárquicos y descentralizados, los cuales deben exigir la presentación del certificado de cumplimiento fiscal al Impuesto sobre Ingresos Brutos extendido por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos pasivos a los que deban efectuar pagos, en las condiciones dispuestas por las normativas fiscales vigentes.-----

Asimismo, se cita como incumplido el Art. 34, punto 3, inc. I y Art. 26, apartado 52 del Decreto Provincial N° 1505/02, los cuales indican respectivamente que, dentro de los Requisitos para contratar con el Estado Provincial, existe una prohibición para contratar con los deudores del Fisco que no hayan tendido a la regulación fiscal. A su vez, se dispone que para el estudio de las ofertas y la preadjudicación, debe efectuarse un cuadro comparativo de precios y condiciones.-----

Se indican a su vez los incisos e) y g) del punto 2 del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 01/06, los cuales especifican que para el otorgamiento y rendición de los Anticipos con Cargo a Rendir, una vez redactado el proyecto de Instrumento Legal, el expediente será girado al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para su perfeccionamiento (inc. e).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

El inc. g) dispone que la Contaduría General, emitirá Orden de Pago con el fin de poner los fondos a disposición del agente de planta permanente designado en el instrumento legal para percibir, administrar y rendir los fondos, depositándose en los casos que el anticipo supere los \$ 1.000,00 a una Cuenta Oficial, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional N° 25345, la cual establece limitaciones a las transacciones en dinero en efectivo, siendo firmantes de dicha cuenta únicamente personal de planta permanente.-----

Conforme la normativa precitada, este Vocal Legal, entiende que se ha incurrido en un error al considerar al Director de Administración de la Subsecretaría de Deportes como un agente de Retención, en este orden cabe aclarar que se ha definido a los Agentes de Retención como:-----

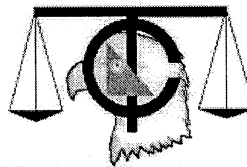
“Instituciones fiscales, semifiscales, organismo fiscales y semifiscales de administración autónoma; municipalidades; personas jurídicas en general, sean o no contribuyentes de la Ley de la Renta y estén o no obligadas a llevar contabilidad; personas naturales o jurídicas que obtengan rentas de la primera categoría y que estén obligadas por ley a llevar contabilidad completa o simplificada, incluso aquellas que se encuentren exentas del referido tributo, siempre que obtengan ingresos que se clasifiquen en dicha categoría y que por expresa disposición legal están obligados a retener los impuestos que afectan a los contribuyentes con los cuales celebran negocios”.
(www.Mercadofiscal.com)-----

A su vez, la Dirección General de Rentas de la Ciudad de Buenos Aires al definir los agentes de retención indica:-----

“Definición de agente de retención: La dirección general de rentas delega en determinados sujetos una carga pública, tal es la de actuar como agentes de retención, creando una obligación de hacer, colocando a un sujeto en la posición en que **por expresa disposición legal y revistiendo la calidad de deudor del contribuyente debe retener una suma de dinero en concepto de impuesto cuando procede a efectuar los pagos a su acreedor. Se define a los agentes de retención, aquellos sujetos a los que la ley les atribuyo el deber de practicar retenciones por deudas tributarias de terceros sobre los fondos que dispone.**
El agente de retención es normalmente deudor del contribuyente y cuando le paga le descuenta la suma que debe retener en beneficio del fisco, con la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

consecuencia de derecho común que cancela la deuda que pudiera tener hacia el contribuyente con su pago parcial mas la constancia de retención.

-Lo resaltado no es del original- (<http://www.agip.gov.ar/web/agentes-recaudacion/index.htm>)-----

Tomando en consideración las definiciones señaladas, podemos inferir que en realidad el Director de Administración de la Subsecretaría de Deportes no reviste el carácter de Agente de Retención, ya que los únicos que tienen ese carácter son las Instituciones fiscales, semifiscales, organismos fiscales y semifiscales de administración autónoma; municipalidades; personas jurídicas en general; personas naturales o jurídicas que obtengan rentas de la primera categoría.-----

A su vez, para poder actuar como tal es requisito indispensable que se les haya otorgado por ley el deber de practicar retenciones por deudas tributarias de terceros sobre los fondos que dispone.-----

Consecuentemente, cualquier otro sujeto que no cumpla con las mentadas características, no puede ser tomado como un agente de retención fiscal, ya que ello no se ajusta a la normativa vigente.-----

En el caso bajo análisis, se autorizó por medio de Resolución del Ministerio de Economía N° 88/08 al Director de Administración de la Subsecretaría de Deportes a ser firmante de la Cta. Cte. N° 1710627/8 del Banco de Tierra del Fuego. En la misma Resolución se lo hace responsable de *la administración y la posterior rendición del anticipo que se le otorgó* para el desarrollo de la "Primera Reunión Ordinaria del Programa E.P.A.DE (Ente de Patagonia Deportiva).-----

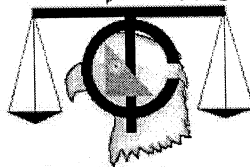
Dicha disposición en modo alguno lo convierte en agente de retención ya que, en primer lugar, dicho nombramiento debe hacerse por una disposición legal y, en segundo lugar, la misma Resolución indica a qué efectos es que se lo nombra firmante, esto es, la administración y posterior rendición del anticipo que se le otorgó, no indicándose en momento alguno la obligación del funcionario para llevar a cabo retenciones tributarias de los sujetos con los que contratara.-----

En virtud de lo cual, no se comparte el criterio seguido tanto por los Auditores Fiscales intervinientes, así como los letrados, en el sentido de mantener la observación por la cual se indica que el funcionario mencionado no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 1948



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

acompañó las constancias de retención del impuesto a los ingresos brutos efectuadas a los proveedores contratados.-----

A mayor abundamiento, cabe indicar que al momento de responder dicha observación, el Sr. José B. Díaz, en su carácter de Director de Administración de la Subsecretaría de Deportes, consultó a la Dirección General de Rentas al respecto, la cual informó que los Anticipos con cargos a rendir, NO corresponde aplicar retención, debido a que son administrados por un Agente NO responsable como AGENTE DE RETENCIÓN.-----

Por lo que el tema no merece mayor profundización, esto es, el funcionario a quien se le acordó el anticipo con cargo a rendir, no es agente de retención, por lo que no puede exigírsele que retenga el impuesto a los ingresos brutos a los proveedores contratados. En consecuencia, correspondería el levantamiento de tal exigencia indicada en la Observación Nº 2.-----

Tampoco se comparte el criterio seguido en la Observación Nº 3, la cual hace referencia a que no se ha realizado el cuadro comparativo correspondiente a la contratación del city tour.-----

Respecto de dicha observación el cuentadante contestó que no se elaboró el mentado cuadro comparativo debido a que el servicio de city tour no superó la suma de Pesos Un Mil (\$ 1.000) según reglamentaciones en vigencia (Anticipo con cargo a rendir).-----

En virtud de lo cual la Auditora Fiscal indicó que los descargos esgrimidos carecen de sustento, toda vez que la observación indicada radica en el apartamiento de principios básicos de contratación, toda vez que se contrató un servicio más caro, conforme los precios de mercado, sin siquiera argumentar los motivos de dicha contratación.-----

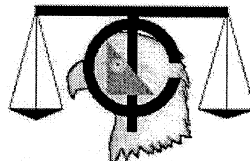
Sobre el particular, resulta dable señalar que el control que ejerce este Tribunal debe apuntar a resolver los casos en que los funcionarios, con su accionar, se aparten de la normativa vigente y/o generen perjuicios fiscales.

Al respecto debe indicarse que la Resolución de Contaduría General Nº 01/06 referente a los Anticipos con cargo a Rendir, establece en su Punto 2, inc. d) que para la rendición de los gastos que superen la suma de \$ 1.000,00 deberá requerirse al menos 3 presupuestos en cumplimiento de los procedimientos administrativos indicados para adquirir un bien o servicio.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En virtud de ello, puede vislumbrarse que el funcionario no se apartó de la normativa vigente, ya que el requerimiento del cuadro comparativo de precios se debía realizar sólo en caso de que se superase el monto de \$ 1.000,00.---- Por lo que, en estos casos, el funcionario cuenta con la libertad para evaluar, de acuerdo a criterios de oportunidad y conveniencia, cual de los prestadores es el que mejor se adecua al servicio que busca contratar.-----

Este tipo de elecciones no pueden ser objeto de control por parte de este Tribunal de Cuentas, máxime cuando de ello no puede vislumbrarse la consecución de un perjuicio fiscal, siendo éste uno de los presupuestos que deben darse para que sea viable una observación.

En otro orden de ideas, resulta acertada la observación efectuada en cuanto a que no queda claro en algunos casos quienes fueron las personas que realmente asistieron a cada evento y en carácter de qué, así como la Observación N° 2, en lo atinente a que los prestadores contratados no acompañaron las constancias de inscripción como prestadores del Estado, así como tampoco el Certificado de Cumplimiento Fiscal.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, y en función de las atribuciones conferidas por el art. 4° inc. g) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido en el Art. 27 del mismo cuerpo normativo, inclino mi voto en el sentido de que se dicte el Acto Administrativo que disponga:-----

a) ADVERTIR al Sr. Roberto Luis CROCIARELLI, en su carácter de Ministro de Economía, para que en adelante, previo a aprobar las rendiciones de gastos por anticipos otorgados con cargo a rendir, verifique el cumplimiento de todos los requisitos dispuestos en el Anexo I aprobado por Res. Cont. Gral. 06/07: el cual establece el "Reglamento de Proveedores del Estado", bajo apercibimiento de que, en caso de constatarse nuevamente la falta de aplicación de la normativa que rige la materia, sea pasible de las sanciones pecuniarias que este Tribunal estime pertinentes.-----

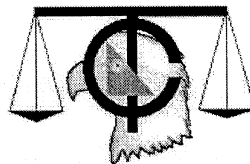
Asimismo, advertir a las Autoridades a cargo de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo, para que en adelante exijan la presentación del certificado de cumplimiento Fiscal, así como la Constancia de inscripción como proveedor del Estado a todos aquellos sujetos con los cuales contraten la prestación de un servicio.-----

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 1948



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

b) Del Acto Administrativo que se dicte, se deberá notificar al Ministro de Economía, Sr. Roberto Luis CROCIARELLI, al Sr. Marcelo Pedro José Aguirre, en su carácter de actual Director Gral. de Administración de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo, al Secretario Contable, CPN, Emilio Enrique May, al Prosecretario Legal, Dr. Oscar J. Suárez y a la Dra. Sandra Anahí Favalli.-----

c) Cumplido, y realizada la publicación se rigor, proceder a la devolución de las presentes actuaciones a la Secretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomó intervención el Vocal Contador CPN Dr. Claudio RICIUTTI, transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Nº 001073-MD-2008, caratulado: "S/ GASTOS PRIMERA REUNION ORDINARIA JUEGOS E.P.A.D.E. - SUBSECRETARIA DE DEPORTES Y JUVENTUD"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, habré de señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del entonces Vocal Legal por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.-----

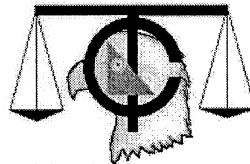
Señala el Vocal Preopinante como significativo, que a fojas 170/173, obra la Resolución Plenaria Nº 98/08 VA, por la que se resolvió "...ARTICULO 1º).- *OBSERVAR los reparos indicados en las Actas de Constatación Nº 514/2008 y 517/2008, los que se encuentran detallados en el segundo Considerando del presente acto.*-----

ARTICULO 2º).- RECOMENDAR a los Funcionarios responsables que deberán arbitrar los medios necesarios a fin de contemplar la situación detallada en el Título Recomendación, -segundo considerando último párrafo...".-----

Asimismo, trae a colación el Informe Nº 55/09, Letra .T.C.P. - ADM CENTRAL, formulado por el CPN Jorge Fernando ESPECHE (fs. 187/188), del que se desprende que se mantienen las observaciones que surgen del Acta de Constatación Nº 514/08 (fs. 143) y del Informe Contable Nº 315/08 (fs. 147/150), relativas a la omisión de un listado que detalle la nómina de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

asistentes al evento y la ausencia de un detalle del servicio adquirido para proveer de almuerzos y cenas a los concurrentes; se recomienda, para futuras tramitaciones, incorporar la constancia de inscripción al Registro de Proveedores del Estado, el certificado de cumplimiento fiscal y solicitar, como mínimo tres (3) presupuestos y, finalmente, se aconseja levantar la observación N° 5, del Acta de Constatación N° 514/08.-----

Finalmente, destaca el Informe Legal N° 112/09, suscripto por la doctora Sandra Anahí FAVALLI (fs. 189/191), en el que expresó que *"...Conforme los antecedentes descriptos y persistiendo las causales de las observaciones formuladas por los Auditores Fiscales intervinientes, entiendo que corresponde aplicar las sanciones regladas por el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, atento al incumplimiento de los procedimientos administrativos. En virtud de ello y compartiendo el criterio vertido por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia en los Informes N° 564/08 y N° 3033/06, entiendo que es responsable de tal incumplimiento el funcionario que otorgó el anticipo con cargo a rendir quien asimismo debió velar por el cumplimiento de la normativa y procedimiento aplicable al caso, como así también el funcionario encargado de su rendición..."*.-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones; los criterios vertidos en el Voto emitido por el entonces Vocal Legal y de conformidad con el examen efectuado por parte del CPN Jorge Fernando ESPECHE, actuante a fojas 187/188 y por la doctora Sandra A. FAVALLI, en el Informe Legal N° 112/09, entiendo que persisten algunas de las observaciones formuladas en el Acta de Constatación N° 514/08, el Informe Contable N° 315/08 (fs. 147/150) y la Resolución Plenaria N° 98/08 VA.-----

La primer observación, mencionó la ausencia de una nómina que detalle los individuos que asistieron a la *"Primer Reunión Ordinaria Juegos E.P.A.D.E"*.--

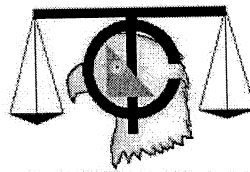
En relación a ésta, habré de coincidir con el Auditor Fiscal, CPN Jorge Fernando ESPECHE y con el Vocal Preopinante, respecto de que aún no se ha aclarado a este Organismo de Contralor, quienes fueron los sujetos que asistieron al evento organizado por la Subsecretaría de Deportes y Juventud.

En segundo lugar, corresponde hacer referencia a la observación relativa a la falta de incorporación: de las constancias de inscripción de los contratistas en el Registro de Proveedores del Estado Provincial; de los certificados de

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cumplimiento fiscal, correspondientes al Impuesto a los Ingresos Brutos y de la constancia de retención del mismo tributo, efectuada a los proveedores contribuyentes.-----

En el punto, es de aplicación la Resolución de Contaduría General N° 06/07, que reglamenta el Sistema de Proveedores de Tierra del Fuego (PROTDF) y determina que se regirán por esa norma, todos los contratos que realice la Administración Central del Poder Ejecutivo de la Provincia.-----

En su artículo 4º, la mentada regla establece que *"...Tendrán derecho a participar como proveedores de la Administración Central, a través de cualquiera de los tipos de contrataciones establecidos en la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario 1505/02, quienes presenten y mantengan actualizada la siguiente documentación..."*.-----

Aquí, vuelvo a compartir lo señalado por el entonces Vocal Legal y por los Auditores Fiscales intervinientes, respecto de la necesidad de que los funcionarios que participaron de las contrataciones aquí analizadas, deberían haber exigido a los contratistas la constancia de inscripción como proveedores del Estado Provincial, a fin de adecuar su accionar a lo estipulado por la Resolución de Contaduría General N° 06/07.-----

En consecuencia, propicio recomendar a los funcionarios responsables del organismo, que al contratar soliciten la constancia de inscripción como proveedores del Estado Provincial, de conformidad con las pautas de la Resolución de Contaduría General N° 06/07, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

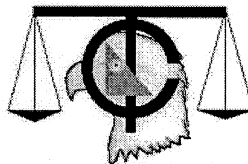
Sin embargo, respecto de la falta de incorporación de los certificados de cumplimiento fiscal, correspondientes al Impuesto a los Ingresos Brutos y de la constancia de retención del mismo tributo efectuada a los proveedores contribuyentes, deberá tenerse presente lo informado por la Dirección General de Rentas de la Provincia, a través de la Nota Letra D.A.R.I. (Div.Ag.Rec.Inf.) N° 15/08 (fs. 184).-----

En este sentido, con motivo de la consulta efectuada por la Nota Letra Ss. D. y J. N° 2957/08 (fs. 183), la Dirección General de Rentas Provincial manifestó que: *"...se informa que los Anticipos con cargos a rendir, NO corresponde aplicar retención, debido a que son administrados por un Agente no responsable como AGENTE DE RETENCIÓN..."*.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº. 1948



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Así las cosas, considerando que el artículo 27 de la Ley provincial N° 440, modificada por su similar N° 756 (vigente al tiempo de realizar los pagos por la adquisición de servicios en el marco del evento "*Primera Reunión Ordinaria Juegos E.P.A.D.E.*"), especifica que son los agentes de retención, los que deberán exigir la presentación del certificado de cumplimiento fiscal del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, extendido por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos pasivos a los que se deban efectuar pagos y, lo manifestado a través de la Nota Letra D.A.R.I.(Div.Ag.Rec.Inf.) N° 15/08 (fs. 184), es de mi parecer que el reparo formulado debería ser retirado, atento a que los anticipos con cargo a rendir "*...son administrados por un Agente no responsable como AGENTE DE RETENCION...*".-----

Por otra parte, en el punto 3 del Acta de Constatación N° 514/08 y en el Informe Contable N° 315/08, también se observó la falta de elaboración de un cuadro comparativo correspondiente a la contratación del *city tour*.-----

Frente a ello, por Nota Letra Ss. D. y J. N° 1095/08 (fs. 144) y Nota Letra S.s. D. y J. N° 128/08 (fs. 186), se expresó que la conducta adoptada por los funcionarios intervinientes en la contratación analizada por este Tribunal de Cuentas, obedeció a que la Resolución de Contaduría General N° 01/06, prevé la necesidad de requerir al menos tres (3) presupuestos sólo para aquellos casos en que los gastos para la adquisición de un bien o servicio superen la suma de PESOS mil (\$ 1.000,00) y, en el caso, la contratación del *city tour* realizada por la Subsecretaría, no sobrepasó ese monto.-----

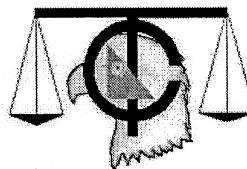
Por tanto, comparto lo expresado por el Preopinante respecto de que los funcionarios de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, al tiempo de contratar el *city tour*, no se apartaron de la normativa que resultaba aplicable, dado que dicha adquisición no superó la suma de PESOS mil (\$ 1.000,00).----

En esta instancia, cabe hacer mención al punto 4 del Acta de Constatación N° 514/08, reiterada en el Informe Contable N° 315/08 y en el Informe Letra T.C.P. - ADM CENTRAL N° 55/09, en torno a la ausencia de un detalle sobre las contrataciones por almuerzo y cenas realizadas en el marco de las presentes actuaciones.-----

Sobre el punto, debe estarse a lo previsto en el punto 2 inciso e), del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 01/06, que regla: "*En todos los casos se deberá describir el servicio prestado o bien adquirido a los fines de contribuir a la transparencia de la rendición.*".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Consecuentemente, como indican los Auditores Fiscales, se destaca el apartamiento de los funcionarios de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, de lo dispuesto en el punto 2 inciso e), del Anexo I de la Resolución de Contaduría General N° 01/06, por lo que es de mi opinión que se deberá recomendar a dicho organismo que siga las pautas contenidas en los procedimientos para el otorgamiento y rendición de anticipos con cargo a rendir, establecidos por dicha Resolución, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Asimismo, deberá tenerse presente en el punto que, de conformidad con lo indicado por la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia en los Informes N° 564/08 y N° 3033/06, "...el responsable de verificar el cumplimiento del destino y demás normativa aplicable al caso, y aprobar la rendición..." es el funcionario que concede el anticipo.-----

En virtud de lo manifestado, considero que también debería recomendarse al Ministerio de Economía, que de cumplimiento a los procedimientos para el otorgamiento y rendición de anticipos con cargo a rendir, establecidos por la Resolución de Contaduría General N° 01/06, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Por lo demás y teniendo presentes las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

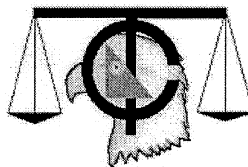
a)- HACER SABER a los funcionarios responsables de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo, que al momento de efectuar contrataciones deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución de Contaduría General N° 06/07, exigiendo el correspondiente certificado de inscripción en el Sistema de Proveedores de Tierra del Fuego PROTDF), bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa a los funcionarios responsables, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

b)- RECOMENDAR a los funcionarios responsables del Ministerio de Economía y de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo, cumplir con los procedimientos para el otorgamiento y rendición de anticipos con cargo a rendir, establecidos por la Resolución de

[Firma manuscrita]



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Contaduría General N° 01/06, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa a los funcionarios responsables, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

c)- NOTIFICAR, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Ministerio de Economía y a la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo.-----

d)- NOTIFICAR en el organismo, al Secretario Contable, a los Auditores Fiscales intervinientes, CPN María José FURTADO y CPN Jorge Fernando ESPECHE y a la doctora Sandra Anahí FAVALLI.-----

Es mi voto.-----

Por último toma la palabra el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el expediente del registro de la Gobernación N° 001073 MD año 2008, caratulado: **"S/ GASTOS PRIMERA REUNION ORDINARIA JUEGOS E.P.A.D.E -SUBSECRETARIA DE DEPORTES Y JUVENTUD"** a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador C.P.N Dr Claudio RICCIUTI haciendo propios los conceptos vertidos por los colegas que me precedieron y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por los colegas preopinantes, como también mi adhesión a las medidas propuestas en el acto a dictar.-----

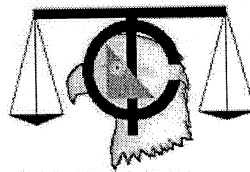
Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría absoluta de sus miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 1, 2, 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50, **RESUELVE:**-----

ARTÍCULO 1º. HACER SABER a los funcionarios responsables de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo, que al momento de efectuar contrataciones deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución de Contaduría General N° 06/07, exigiendo el correspondiente certificado de inscripción en el Sistema



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de Proveedores de Tierra del Fuego PROTF), bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa a los funcionarios responsables, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

ARTÍCULO 2º.- RECOMENDAR a los funcionarios responsables del Ministerio de Economía y de la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo, cumplir con los procedimientos para el otorgamiento y rendición de anticipos con cargo a rendir, establecidos por la Resolución de Contaduría General Nº 01/06, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa a los funcionarios responsables, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario al Ministerio de Economía y a la Subsecretaría de Deportes y Juventud, dependiente del Ministerio de Desarrollo con remisión del Expediente del registro de la Gobernación Nº 001073 MD año 2008, caratulado: **"S/ GASTOS PRIMERA REUNION ORDINARIA JUEGOS E.P.A.D.E -SUBSECRETARIA DE DEPORTES Y JUVENTUD"**.-----

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR en el organismo, al Secretario Contable, a los Auditores Fiscales intervinientes, CPN María José FURTADO y CPN Jorge Fernando ESPECHE y a la doctora Sandra Anahí FAVALLI.-----

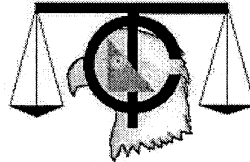
ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos, ello acorde lo dispuesto por Circular Nº 06/08.-----

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

ARTÍCULO 7º.- Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar.--
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: Vocal Abogado a cargo de la Presidencia: Dr. Miguel



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LONGHITANO, Vocal de Auditoría: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, Vocal
Contador C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1948

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia